



"2022- Las Malvinas son argentinas"

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados...

Artículo 1° - Modificase el artículo 19 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente forma:

"Artículo 19: Plazo de preaviso. Se considerará igualmente tiempo de servicio el que corresponde al plazo de preaviso que se fija por esta ley o por los estatutos especiales, aun cuando el mismo fuese omitido."

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sergio Omar Palazzo
Diputado Nacional



"2022- Las Malvinas son argentinas"

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El proyecto que aquí presento reproduce el texto del proyecto fue presentado por el Dip.Nac. (m.c.) Héctor Recalde bajo Expte. 1660-D-2014 y fue sancionado por la HCD en su sesión del 19/11/2014 el período 2012 (CD 0665/2014), que caducó por falta de tratamiento en el Senado; que a su vez reprodujo el texto de los proyectos ingresados en esta Cámara bajo Expte. 1072-D-2012 y 1374-D-2006 que obtuvieran dictamen de la Comisión de Legislación del Trabajo (OD 459/2012 y OD 227/2006).

El proyecto propone restablecer en la LCT la previsión que contenía el art. 21 de su texto originario (1974) y fuera mutilado por la dictadura cívico-militar a través de la norma estatal 21.297.

Los fundamentos del proyecto que aquí se replica, que compartimos plenamente, decían:

Este proyecto de ley se fundamenta en la necesidad de fortalecer el instituto del Preaviso, persiguiendo el cómputo del mismo como tiempo de servicio, aun cuando el empleador haya omitido su otorgamiento, con el propósito de que el trabajador despedido no se vea perjudicado en el cómputo establecido en el art. 18 de la Ley de Contrato de Trabajo, por el sólo arbitrio del empleador al no disponer su otorgamiento.

La reforma que propiciamos busca evitar que, con una situación que se da comúnmente en la realidad -el no otorgamiento del plazo establecido en el art. 231 de la LCT- reemplazado por la indemnización sustitutiva, se perjudique al trabajador, privándolo del cómputo como tiempo de servicio de ese mes o esos meses, según la antigüedad de que se trate.

Cabe además agregar que cuando el lapso de preaviso es efectivamente otorgado, su lapso constituye antigüedad computable para el trabajador/a, a todos los efectos; y no resulta razonable ni justo que el empleador que debió otorgar efectivamente el plazo de preaviso pueda eximirse de las consecuencias de su propia decisión de no otorgarlo, afectando peyorativamente la antigüedad del dependiente.

Por otra parte, este proyecto tiende a saldar, aunque sea parcialmente, la deuda que la democracia y el estado de derecho tienen hacia los trabajadores/as en materia de



"2022- Las Malvinas son argentinas"

derechos laborales, derogando la norma restrictiva originada en la dictadura cívico-militar. Y restableciendo el texto de la norma original y el derecho que ésta reconocía a los trabajadores/as.

Señor Presidente, por las razones hasta aquí expuestas, y en la convicción de que el proyecto que presentamos contribuirá a una mayor razonabilidad y equidad en las relaciones laborales en nuestro país, a la par que se orienta en el cumplimiento del principio de progresividad que inspira a nuestra Constitución Nacional (conf. art. 14 bis y art. 75 inc. 19 C.N.) y constituye una obligación asumida por el Estado Nacional (conf. numeral 2.1 PIDESC), solicitamos el acompañamiento de los Sres. y Sras. Diputados y Diputadas Nacionales en su sanción como ley.

Sergio Omar Palazzo

Diputado Nacional